

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.742)

Honorable Concejo:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales León, Bereciartúa, Usandizaga y Krupick, quienes manifiestan: "Visto la Ordenanza Nº 3745/84 y sus modificatorias que establecen el Sistema de Protección Integral de Personas Discapacitadas en el ámbito de la ciudad de Rosario, la Ordenanza Nº 6081/95 que incorpora cambios en el Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario, la Ley Nº 22.431, que establece el Sistema de Protección Integral del Discapacitado en el ámbito nacional y su modificatoria la Ley Nº 24.314, que refiere a la accesibilidad de los discapacitados al medio físico, el Decreto Nacional Nº 914/97 reglamentario de la normativa ut supra mencionada, y

Considerando que la protección integral de las personas, está expresamente consagrado entre los "deberes" que tiene el Honorable Concejo Municipal de esta ciudad, según lo establece en forma expresa el Artículo Nº 39 inciso "62" de la Ley Orgánica Nº 2756, referido en su generalidad a la adopción de todas las medidas que tiendan a asegurar la salud y el bienestar general de la población, comprendiendo lo expuesto a los discapacitados.

Que esto manifiesta la responsabilidad de este Honorable Cuerpo en la elaboración de normas específicas que tiendan a transformar el medio físico, intentando alcanzar nuevos niveles de bienestar general, a través de disposiciones que igualen las posibilidades de su utilización por todos los ciudadanos, incluyendo a los discapacitados visuales.

Que por lo tanto, corresponde plasmar en la legislación local, los instrumentos necesarios para hacer efectivo un entorno apropiado para todos mediante la creación de adecuados mecanismos de promoción en lo que atañe a la supresión de cualquier tipo de barreras, aún aquellas que refieran a las que enfrentan los disminuidos visuales, y de esta manera propender al desarrollo del sentido de solidaridad social en esta materia, cumpliéndose de esta manera, con el objetivo primordial de la Ordenanza 3745/84, que es tratar de neutralizar las desventajas que la discapacidad provoca, generando igualdad de oportunidades en la comunidad.

Que debe tenerse presente la Reforma de la Constitución Nacional en el año 1994, en la que expresamente se determina "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre los derechos humanos, en particular sobre los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".

Que la discapacidad visual es parte de esta problemática y por lo tanto debe ser tenida en cuenta al momento de instrumentar acciones que tiendan a mejorar las condiciones de las personas que tienen algún tipo de disminución visual, para que de esta manera, ellas puedan desarrollar distintas actividades en el quehacer de su vida cotidiana con los menores inconvenientes u obstáculos posibles".

Por lo expuesto, la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1º.- Dispónese para los edificios de uso público sean de dominio público o privado, de acuerdo a la Ordenanza nº 6.081/95, la adaptación de sus ascensores a los siguientes requerimientos:

///

///

a) En todos los tipos de cabina, la "botonera" o "tablero" o "panel de comando", cuando sea accionada por el público, se ubicará en una zona comprendida a los 1,00 m. de altura, medida



- desde el nivel de piso de la cabina, y a 0,50 m. de las esquinas, para posibilitar su uso por personas que utilizan sillas de ruedas.
- **b)** En todos los tipos de cabina, en la "botonera", o "tablero" o "panel de comando", y a la izquierda de los pulsadores, se colocará una señalización suplementaria para disminuidos visuales de los números de piso y demás comandos, en color contrastante y relieve, con caracteres de un espesor de relieve de 0,015 m. Los comandos de emergencia se colocarán en la parte inferior de la botonera.
- **Art. 2°.-** Establécese para los demás ascensores ya existentes que no estén adaptados para personas con discapacidad visual, la colocación, a la izquierda de los pulsadores, de una señalización suplementaria para disminuidos visuales de los números de pisos y demás comandos, en colores contrastantes y relieve, con caracteres de un espesor de relieve mínimo de 0,015 m.
- **Art. 3°.-** Establécese un plazo de ciento ochenta (180) días para la adaptación a lo establecido en los artículos 1° y 2° precedentes.
- **Art. 4°.-** Ante la falta de cumplimiento de la presente Ordenanza, se procederá a la clausura del equipo elevador, por parte de las autoridades pertinentes.
- Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 11 de Marzo de 1999.-